

Montevideo, 30 AGO. 2019

Res. N° 284
2019/7/4/18/1492

VISTO: La necesidad de determinar los requisitos fitosanitarios para la introducción al país de **FRUTOS FRESCOS DE ANANÁ (*Ananas comosus*)**, código de producto ANHCO10801043;

RESULTANDO: que conforme a la evaluación técnica efectuada, el producto de referencia, integra la categoría 3 de riesgo fitosanitario;

CONSIDERANDO: I) que es responsabilidad de esta Dirección General, en su calidad de Organización Nacional de Protección Fitosanitaria, determinar la categoría de riesgo y establecer los requisitos fitosanitarios específicos sobre la base del Análisis de Riesgo de Plagas;

II) que para el establecimiento de dichos requisitos fitosanitarios deben considerarse los principios establecidos en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio, las disposiciones de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria y las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias que en el marco de la misma se han adoptado y que resultan aplicables;

ATENTO: a las razones expuestas y a lo previsto en la Ley 3921 de 28 de octubre de 1911, Ley 16.671 de 13 de diciembre de 1994; artículos 285 y 286 de la Ley 16.736 de 5 de enero de 1996; Ley 17.314 de 9 de abril de 2001; artículo 158 de la Ley 18.834 de 4 de noviembre de 2011; Decreto 328/991 de 21 de junio de 1991 y Decreto 7/007 de 5 de enero de 2007.

**EL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS
RESUELVE:**

1° El ingreso al país de **FRUTOS FRESCOS DE ANANÁ (*Ananas comosus*)**, código de producto ANHCO10801043, procedente de INDIA cualquiera sea el régimen aduanero aplicable (importación, admisión temporaria, tránsito a Zona Franca o a Depósitos fiscales) deberá cumplir con el siguiente requisito fitosanitario:

A) La mercadería deberá venir acompañada por el Certificado Fitosanitario (o por el Certificado Fitosanitario de Re-exportación si corresponde) que incluya la siguiente Declaración Adicional:

1) El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de *Dysmicoccus neobrevipes* y *Pantoea ananatis*.

B) Sujeto a Inspección Fitosanitaria al ingreso.

C) Sujeto a Análisis Oficial al ingreso.

OTROS REQUISITOS NO FITOSANITARIOS:

1) Requiere Certificado de Calidad que especifique que el envío cumple con los requisitos establecidos en los Decretos 929/988 de 30 de diciembre de 1988 y 355/990 de 08 de agosto de 1990.

2° Comuníquese a la Dirección General de Secretaría, Asesoría Jurídica de la DGSA, Unidad de Asuntos Internacionales y a la Dirección Nacional de Aduanas.

3° Publíquese en el Diario Oficial y divúlguese a través de la página web institucional.

4° Cumplido archívese en el Departamento Administración.



ING. AGR FEDERICO MONTES ROSÉ
DIRECTOR GE
UNIDAD EJECUTORA 4
M.G.A.P.- SERVICIOS AGRÍCOLAS